



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

TIPO PROCESO: NULIDAD.

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – CONCEJO MUNICIPAL DEL EL PLAYÓN.

RADICADO: 680013333009-2019-00367-00.

-AUTO DE TRASLADO DE MEDIDA-

La parte demandante solicita que se decrete como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los siguientes actos administrativos:

- ACUERDO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN N° 29 del 2005, en las siguientes apartes:
 - Inciso 1° y 3° del artículo 5°.
 - Artículo 18.
 - Numeral 1° del artículo 229.
 - Artículo 239.
 - Numeral 1° del artículo 240.

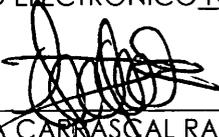
- ACUERDO MUNICIPAL DEL EL PLAYÓN N° 20 del 2009, en los siguientes apartes:
 - Artículo 4°.
 - Artículo 6°.

En consecuencia, según lo normado en los artículos 229 y 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de la medida cautelar** referida, para que el MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – CONCEJO DE EL PLAYÓN se pronuncie sobre esta, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá independientemente al de contestación de la demanda.

Por secretaría del Despacho, notifíquese el presente proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO GARCÍA SUÁREZ.
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, 17-01-2020.
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 002

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

TIPO PROCESO: **NULIDAD.**

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – CONCEJO MUNICIPAL DEL EL PLAYÓN.

RADICADO: 680013333009-**2019-00367-00.**

-AUTO QUE ADMITE DEMANDA-

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** promueve la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN en contra del MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – CONCEJO DE EL PLAYÓN, en procura de que se anule parcialmente los siguientes actos administrativos:

➤ ACUERDO MUNICIPAL N° 29 del 2005, en las siguientes apartes:

- Inciso 1° y 3° del artículo 5°.
- Artículo 18.
- Numeral 1° del artículo 229.
- Artículo 239.
- Numeral 1° del artículo 240.

➤ ACUERDO MUNICIPAL N° 20 del 2009, en los siguientes apartes:

- Artículo 4°.
- Artículo 6°.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente al REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – CONCEJO DE EL PLAYÓN, conforme lo disponen los artículos 291 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de esta decisión se correrá **TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio. Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.
5. **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5°.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del CPACA, **reconózcase personería** para actuar a la Abogada **MARTHA DANIELA MEDINA NUÑEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098'617.022 y con Tarjeta Profesional N° 256.306 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, de conformidad con el poder a ella conferido, visible al folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCÍA SUÁREZ.
JUEZ.

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA |
| BUCARAMANGA, <u>17-01-2020</u> . |
| EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>002</u> |
|  |
| FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS Secretario. |

G.C.